

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA 3 DE 3 Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.- -SIA-

Quienes suscriben, **CC. Dips. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Eduardo Gaona Domínguez, Norma Edith Benítez Rivera, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, José Juan Tovar Hernández, Perfecto Agustín Reyes González, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, Rosaura Margarita Guerra Delgado y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 88 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA 3 DE 3 Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de julio la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó inscribir a Pedro Garza Treviño, diputado electo del PAN, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS)¹.

Esto debido a que el pasado 16 de mayo de 2024, durante el debate de candidaturas que organizó el INE, se realizaba el encuentro con tranquilidad hasta que Garza Treviño, tomó el micrófono y durante su discurso final, acusó a la Candidata Laura López de ser partícipe del robo de la elección en la cual él participó en el 2021, y en un tono más fuerte, el candidato señaló que él no se ha ido a MC porque no comparte su visión y reiteró que la insistencia por parte del partido naranja ha sido constante, donde la sala

¹ <https://www.milenio.com/politica/ordenan-inscribir-pedro-garza-registro-violencia-politica-genero>

determinó que pudiera ser un lenguaje intimidatorio y agresivo, donde dicha conducta no debería desprenderse de debates políticos a pesar de lo ríspido que pueda ser.

Por otro lado, en el mismo día se dio a conocer que Jorge Murga Chapa, diputado local del PAN en Nuevo León, fue acusado de no cumplir con pagos de pensión alimenticia a su hija desde el mes de octubre de 2021 hasta marzo de 2024, donde la ex pareja del legislador y su abogada, explicaron en entrevista que la pensión equivale al 16.75% del salario del hoy diputado, incluyendo prestaciones como el finiquito.²

La violencia contra las mujeres debe ser eliminada desde la más mínima señal de agresión política o conducta que pretenda afectar en su integridad física, mental o económica a las mujeres.

Desgraciadamente vemos en común denominador al Grupo del PAN, donde pertenecen estos personajes públicos señalados, mismo que han demostrado dicha efervescencia cuando participan mujeres.

Otro ejemplo es cuando el entonces Mauricio Fernández abandonó el debate organizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en mayo del 2024, “l candidato del PAN a la alcaldía de San Pedro, Mauricio Fernández, abandonó el debate que organiza el Instituto Estatal Electoral ante fuerte señalamientos de la candidata de Movimiento Ciudadano, Lorenia Canavati.”³

Aunado es que presentamos la presente iniciativa para reforzar las sanciones contra quienes cometan violencia de género, sexual o familiar, ya que **ante sentencia firme** no puedan competir por algún cargo de elección popular o sean separados de su cargo.

² <https://abcnoticias.mx/local/2024/7/18/acusan-jorge-murga-chapa-diputado-del-pan-de-deber-pension-alimenticia-221345.html>

³ <https://abcnoticias.mx/local/2024/5/5/mauricio-fernandez-abandona-debate-tras-acusaciones-de-lorenia-canavati-215634.html>

Es mencionar que obedece a lo mandado en el **DECRETO** por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de **29 de mayo de 2023**, donde su artículo Segundo Transitorio Dispone:

Segundo. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Cabe recordar que esta iniciativa, que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política, fue aprobada el pasado 28 de abril en la **Cámara de Diputados**, sin embargo, debido a que se trata de una modificación a la Carta Magna, el dictamen también debía ser avalado por lo menos en 17 congresos locales antes del 1º de junio del año en curso para que pudiera ser aplicada en las próximas elecciones del 2024, consecuentemente **fueron 23 las legislaturas locales que aprobaron el dictamen: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, el Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.**

Aunado a lo anterior, es de mencionar que se debe continuar con el impulso a la reforma Constitucional de 3 de 3 contra la violencia.

Así mismo es de exponer que las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra

el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad. Esto permitió visibilizar las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público, y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016); así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata a las autoridades Electorales a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG517/2020**, por el que se emitieron los **“Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”**. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado **“3 de 3 contra la Violencia”**, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

El criterio denominado **“3 de 3 contra la violencia”** implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, **las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas**. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en sus términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

Además, debe tenerse en cuenta que para el criterio **“3 de 3 contra la violencia”** se determinó que la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular declararía a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en dicho lineamiento; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante **(no contar con antecedentes ni registros de condena Instituto Nacional Electoral Consejo General por conductas**

infractoras de VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA, DELITOS SEXUALES Y/O MOROSIDAD ALIMENTARIA). Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser nominada en una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación a fin de obtener el registro correspondiente.

Aunado a lo anterior, el 4 de marzo del año 2022 se publicó mediante Decreto 97, diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dicha reforma buscó integrar aspectos como lo es la violencia contra las mujeres.

Dentro del Decreto en mención establece en su artículo 144 de la Ley Electoral respecto al registro de Candidaturas, que:

“De igual manera las personas que sean postuladas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.”

Aunado a lo anterior consideramos, que debe ser requisito imperante en la Constitución, ya que como se ha mencionado, se deben proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, y que personas que ostenten a un cargo público o de elección popular no haya sido condenado por cualquier violencia contra las mujeres, ya sea de carácter sexual, familiar o sea moroso de pensión alimenticia.

Es por ello que en la presente reforma integramos en los todos los cargos públicos ya sea de elección popular, designación por el congreso o nombramientos, en sus requisitos

respectivos, se les exija no haber ***sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.***”

Considerando que los delitos que imperan contra la mujer en el Estado de Nuevo León, son la violencia familiar y el feminicidio, el Estado debe continuar trabajando en la prevención de conductas, así como el Poder Judicial en la respectiva impartición de justicia y sancionar conforme a Derecho toda violencia en contra de las mujeres.

Por ello consideramos importante la reforma, y que además de que se sancione en Ley, se considere que la violencia contra las mujeres es un acto que hará responsables en todos los ámbitos de la persona infractora, y que el Estado Mexicano no tolerará que en el servicio público se integren personas que hayan sido agresoras contras las mujeres y vulnerado derechos humanos, por lo que podría no considerarse apta para el desempeño de sus respectivas funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** la fracción IV del artículo 136, la fracción IV del artículo 158, se **adiciona** la fracción XI al artículo 71, la fracción VI al artículo 118, la fracción V al artículo 172, se **adiciona** el artículo 59 Bis a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos en el Estado se suspenden:

I.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,

violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona será removida de su cargo o no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo. 71.- Para ser Diputado se requiere:

I. a X. ...

XI.- No haber sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

...

Artículo. 118.- Para ser Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

I. a V. ...

VI. No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

...

Artículo. 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I. a III.- ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. y VI. ...

Art. 158.- ...

...

...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:

I.- a III. ...

IV.- No haber sido **condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias**, o por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V. ...

Art. 172.- ...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. a IV. ...

V. **No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación. SIA -


Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz
Diputada



Eduardo Gaona Domínguez
Diputado

Iraís Virginia Reyes de la Torre
Diputada

Norma Edith Benítez Rivera
Diputada

Tabita Ortiz Hernández
Diputada

María Guadalupe Guidi Kawas
Diputada

Rosaura Margarita Guerra
Delgado
Diputada

Deniss Daniela Puente
Montemayor
Diputada

María del Consuelo Gálvez
Contreras
Diputada

José Juan Tovar Hernández
Diputado

Perfecto Agustín Reyes González
Diputado

Roberto Carlos Farías García
Diputado

Raúl Lozano Caballero
Diputado

José Alfredo Pérez Bernal
Diputado

La presente foja forma parte de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres**, a fecha de su presentación.